

RESOLUCIÓN No **0471** 07 SEP 2026

"Por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso de concesión de aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución No. 0139 del 19 de julio de 1989 en beneficio del predio Mocarí, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por HERNAN ELIECER ARAMENDIZ OÑATE identificado con la CC No. 17.128.498"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0139 del 19 de julio de 1989 de Corpocesar otorgó concesión de aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo, en beneficio del predio Mocarí, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

Que el señor HERNAN ELIECER ARAMENDIZ OÑATE identificado con la CC No. 17.128.498 obrando en calidad de titular de la concesión, solicitó: *"en forma voluntaria y definitiva prescindir de la concesión de agua tomada del río Chiriaimo, la cual fue concedida a mi nombre para utilización en el predio Mocarí, Vereda Cancheras, municipio de La Paz Cesar, con base en la resolución de la referencia"*.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano **"Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia"**.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 **"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"**.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la concesión, lo cual es legalmente admisible, ya que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia a la concesión de aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución No. 0139 del 19 de julio de 1989 de Corpocesar, en beneficio del predio Mocarí, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por HERNAN ELIECER ARAMENDIZ OÑATE identificado con la CC No. 17.128.498.

**PARÁGRAFO 1:** A partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cesan los derechos y obligaciones derivadas de la No. 0139 del 19 de julio de 1989 de Corpocesar, sin perjuicio de la acción o acciones legales que adelante o pueda adelantar la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución en citas.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez ejecutoriada esta decisión el expediente queda archivado y debe remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para conocimiento de dicha dependencia.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**

**0471** de **07 SEP 2026**

Continuación Resolución No. 0471 de 07 SEP 2026 por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso de concesión de aguas de la corriente denominada Río Chirraimo, otorgada mediante Resolución No. 0139 del 19 de julio de 1989 en beneficio del predio Mocarí, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por HERNAN ELIECER ARAMENDIZ OÑATE identificado con la CC No. 17.128.498

2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a HERNAN ELIECER ARAMENDIZ OÑATE identificado con la CC No. 17.128.498 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **07 SEP 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

*Adriana Margarita García Arevalo*  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**

|          | Nombre Completo                                                                                                           | Firma                            |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Proyectó | Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista                                                                               | <i>Iván Martínez Bolívar</i>     |
| Revisó   | Sandra Milena Daza Ibarra - Abogada - Profesional Especializado - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental | <i>Sandra Milena Daza Ibarra</i> |
| Aprobó   | Sandra Milena Daza Ibarra - Abogada - Profesional Especializado - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental | <i>Sandra Milena Daza Ibarra</i> |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

EXP: 063-1989